



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO R.C. EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

0093RG385002052CF20180726VD023340TWLFCE

Póliza: 3R-G-385.002.052 (26-07-2018)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR (1)

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

Teléfono de Atención al Cliente

(1) El Asegurador desempeña, en el presente documento, funciones de Acreedor a efectos de la orden de domiciliación de Adeudo Directo SEPA

(1) For SEPA Direct Debit Mandate purposes, the Insurer roles Creditor functions

28020 Madrid - ESPAÑA

900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO (2)

Tomador : FUSTERIA SANTI S.L.

Domicilio : AV.NAVARRA,NAVE,7

08184 - PALAU-SOLITA I PLEGAMANS (BARCELONA) - ESPAÑA

Correo electrónico : FUSTERIASANTI@HOTMAIL.COM

Teléfono móvil : 0034635439641

Asegurado : El mismo

NIF/NIE.: B64473259

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : 3R-G-385.002.052

Apéndice: 1

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 26-07-2022 hasta las 00 horas del 26-07-2023.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 167 - 38.519 DURAN I MOLINS AG.D'ASS.,S.L

Tipo Mediador : Agente de Seguros Exclusivo

Número Autorización DGS : C0072B60437464

Telf. Mediador : 938645651 Fax Mediador : 938645759 E-mail :

AGENCIAGENERALI.PALAU@DURANMOLINS.ES

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DEL OBJETO ASEGURADO: 1

Situación del riesgo: AV.NAVARRA,NAVE,7

08184 - PALAU-SOLITA I PLEGAMANS (BARCELONA)

Actividad: 703050006 TALLER DE EBANISTERÍA O CARPINTERÍA

Moneda: EUROS

SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS:

POR SINIESTRO. 300.000



SUMAS ASEGURADAS PARA LAS PRESTACIONES DEL SEGURO:

DEFENSA, FIANZAS Y COSTES HASTA EL LÍMITE DE LA GARANTÍA.	INCLUIDO	
SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES	15.000	
SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA PARA FIANZAS CRIMINALES	150.000	
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN		
R.C. SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS	INCLUIDO	
R.C. DAÑOS POR AGUA	INCLUIDO	
R.C. DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	INCLUIDO	
Franquicia de.	150	
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.		NO CONTRATADO
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES		
R.C.CRUZADA (ACC. LABORALES DE EMPLEADOS DE SUBCONTRATISTAS)	INCLUIDO	
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA EN R.C. ACCIDENTES LABORALES	300.000	
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.		CONTRATADO
Franquicia de.	200	
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS		
SUMA ASEGURADA POR ANUALIDAD/PERIODO DE SEGURO R.C.PRODUCTOS	300.000	
SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA STRO/PERIODO SEGURO EN C.AMPLIADAS	60.000	
Alcance geográfico de la Garantía RC Productos y C.Ampliadas España y Unión Europea		
Franquicia de.	150	
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS		
SUMA ASEGURADA POR ANUALIDAD/PERIODO SEGURO R.C.POST-TRABAJ.	300.000	
Alcance temporal de la Garantía de R.C. Post-Trabajos: Seis meses		
Franquicia de.	200	
¿Recibidas más de 5 reclamaciones en los últimos 3 años?: No		
¿Importe reclamaciones últimos 3 años supera los 6.000 Eu?: No		

BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN.	175.000
Tasa de Regularización.	1,5943 %

**PAGO DE PRIMAS/ ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA
(SEPA DIRECT DEBIT MANDATE)**

Referencia de la Orden de domiciliación (Mandate Reference): G3R385002052

Código SWIFT/BIC: BBVAESMMXXX

Número de Cuenta - IBAN (Account Number - IBAN): ES77 0182 *****0914

Tipo de pago (Type of Payment): Recurrente

Mediante esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza al Acreedor a enviar instrucciones a la Entidad del Deudor para adeudar su cuenta y a la Entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del Acreedor. Como parte de sus derechos, el Deudor está legitimado al reembolso por su Entidad en los términos y condiciones del contrato suscritos con la misma.



By this mandate, the debtor authorises the creditor to send instructions to the debtor's bank to debit their account and the bank to make debits to their account following the creditor's instructions. As part of their rights, the debtor is entitled to reimbursement by their bank under the terms and conditions of the contract they signed with it.

Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 El Tomador del Seguro ha hecho las declaraciones oportunas sobre la existencia de reclamaciones al Asegurado, que han quedado recogidas en las precedentes Condiciones Particulares, y manifiesta asimismo que no existe constancia por su parte de hechos o circunstancias que pudieran dar lugar a reclamaciones de responsabilidad civil en el futuro.

02 **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN**

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Por la **Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación** se asume con cargo al presente contrato de seguro la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecutivos que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones y Cláusulas Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.

COBERTURAS GENERALES Y SUS RESPECTIVAS EXCLUSIONES:

En tales términos y condiciones, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:

- Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil.
- La responsabilidad subsidiaria que pueda serle imputada al Asegurado por los daños a terceros causados por personas ajenas a su organización o empresas subcontratadas por el mismo para la realización de todo o parte de la actividad que le es propia, según la definición de la misma que se consigna en las Condiciones y Cláusulas Particulares de la póliza, reservándose la Compañía el derecho de subrogación contra el causante directo de los daños.

*Queda, no obstante, **excluida** la responsabilidad civil directa imputable a dichas personas o empresas subcontratadas.*

- Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.
- La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios, almacenes), instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, depósitos, aparcamientos y garajes), así como sus partes integrantes, mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios y de propaganda (como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

*Quedarán **excluidas** las reclamaciones:*

- a) *debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones,*
- b) *por daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.*

- Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, con respecto a los cuales pueda serle exigida responsabilidad al Asegurado como propietario, promotor o constructor, siempre que los mismos tengan la calificación administrativa de obra menor, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No tendrán cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

- La propiedad o tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad y aire acondicionado al servicio de la actividad asegurada.
- Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:
 - escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen, tanto en rotura de las citadas instalaciones, como en la omisión del cierre de llaves de paso o grifos,
 - desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

*La Compañía **no cubre**, sin embargo, escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.*

- El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada, **no cubriéndose** el robo, apropiación ilegal, la pérdida, hurto, extravío de joyas, metálico y efectos personales introducidos por aquéllos en dichas instalaciones.
- La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro, en atención a la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte terrestre, almacenamiento y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluidos**:
 - a) *Los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados para su transporte.*
 - b) *Los daños causados con motivo del transporte, almacenamiento (cuando éste no se refiera a depósitos para uso propio) y distribución de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, gas-oil, etc.), y demás mercancías consideradas como peligrosas según la Ley y Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas y/o clasificadas como tales en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR).*
 - c) *Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles, por derivarse de hechos de la circulación sujetos a la regulación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, a excepción de los daños ocasionados por la mercancía transportada, siempre que, como se indica en la exclusión precedente, no tenga la consideración de peligrosa.*
 - d) *Los accidentes ocasionados por las mercancías cuando se haya violado las medidas de seguridad impuestas por la Ley o las autoridades en materia de transporte, o no se hayan observado los límites de peso, longitud, altura, etc., autorizados por el organismo competente.*

e) *Los daños ocasionados a barcos, trenes y/o aeronaves con ocasión o durante operaciones de carga y descarga, así como tampoco gozarán de cobertura las eventuales reclamaciones por paralización del tráfico marítimo, terrestre y/o aéreo.*

- La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea o en Andorra, de conformidad con la delimitación geográfica de la cobertura prevista en las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y de conformidad con lo establecido en las citadas Cláusulas Especiales, así como con aplicación de la franquicia indicada en las mismas, quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea o en Andorra y reclamadas ante tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

- La organización y funcionamiento de los servicios médicos para los propios empleados, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.**
- La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.**

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, incluso cuando la indemnización con cargo al mismo no sea operativa, y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.**

03 **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES**

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Mediante la contratación de la **Garantía de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales** queda cubierta, con sujeción a los límites y estipulaciones consignados en la póliza, aquella que pudiera corresponder al Asegurado por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo, o con sus subcontratistas ("**R.C. Cruzada**"), a consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada, en aquellos casos en que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro seguro de accidentes, voluntario o privado, exista además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado, y ésta sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de la presente cobertura se extiende la consideración de terceros a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los empleados de subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos, oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y exclusivamente cuando actúen siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado. Se requiere, por tanto, la intervención directa del Asegurado en la producción de los daños y en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, siendo la adopción de las mismas de su competencia.

Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria respecto de la responsabilidad directa del subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.



-Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

-Los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.

-Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.

Por el contrario, la Compañía **no cubre** las reclamaciones derivadas de daños sufridos por:

a) El propio Asegurado, cuando sea una persona física, así como sus familiares, el cónyuge y demás parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, aunque tuviesen la condición de asalariados.

b) Los socios, si el Asegurado fuese una sociedad colectiva o sociedad comanditaria por acciones.

c) Los administradores de hecho o de derecho, miembros del consejo de administración o de cualquier otro órgano de administración, y/o de la dirección de la empresa asegurada y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral común (Estatuto de los Trabajadores) por ser sujeto de una relación laboral especial, como por ejemplo, la sometida al régimen jurídico del personal de Alta Dirección.

EXCLUSIONES:

Adicionalmente a las exclusiones previstas en Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil que pudieran ser aplicables, **no son objeto de cobertura:** En todo caso, **no son objeto de cobertura:**

a) Las reclamaciones de empleados por daños materiales y sus consecuencias.

b) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores considerados como terceros a los efectos de la presente cobertura que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

d) Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

e) Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.

f) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo y/o así previstas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

g) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales, clasificadas o no por la seguridad social, o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

h) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

i) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.

j) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, desinfectantes y radiaciones de cualquier tipo.

k) Reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral.

04 **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL**

ALCANCE DE LA COBERTURA:

A solicitud del Tomador del Seguro se garantiza mediante la contratación de esta **Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental**, la derivada de daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por el Asegurado involuntariamente y que resulten directa o indirectamente de contaminación accidental originada en sus instalaciones, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

A los efectos de esta Garantía se considera,

-contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que ocasionen un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.

-contaminación accidental: la causada por una acción nociva del Asegurado, perfectamente localizada en el tiempo y, por ende, accidental, súbita e imprevista, cuyos efectos se manifiesten de forma inmediata a la emisión contaminante y que requiera de la adopción de medidas también inmediatas, como el aviso a las autoridades competentes o a la población, o para la prevención y/o aminoración de los daños.

EXCLUSIONES:

*En consecuencia, **se excluyen** específicamente de esta cobertura, adicionalmente a las exclusiones previstas en Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil que pudieran ser aplicables:*

a) la contaminación denominada gradual o paulatina, tanto en su origen como en sus efectos,

b) cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquier gasto efectuado para evitar dicho daño,

c) los daños y perjuicios ocasionados por el Asegurado por haberse desviado deliberadamente de las leyes, reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier autoridad, ya sean de carácter general, para la actividad asegurada, o bien específicas para la protección del medioambiente,

d) los daños y perjuicios que tengan su origen en emisiones continuadas y/o reiteradas que superen los límites autorizados o en el notorio mal estado de conservación o mantenimiento de las instalaciones aseguradas,

e) los daños y perjuicios ocasionados por emisiones derivadas del funcionamiento normal de la explotación industrial (emisiones regulares), así como los que se deriven de emisiones o vertidos que, en el momento en que se producen, se encuentren dentro de los niveles máximos autorizados por la autoridad competente,

f) las consecuencias del vertido de sustancias nocivas con fines de investigación de la contaminación o para combatir sus efectos,

g) la contaminación que tenga su origen en hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza o en defectos conocidos de las instalaciones,

h) el incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitar los hechos potencialmente peligrosos o de aminorar las consecuencias de una contaminación inminente, las infracciones en materia de prevención y control integrados de la

contaminación, así como las multas o sanciones económicas impuestas por tales supuestos o las consecuencias de su impago,

i) los daños y perjuicios derivados de contaminación en las propias instalaciones del Asegurado, así como los gastos de reparación o modificación de las instalaciones aseguradas,

j) las modificaciones del nivel freático de las aguas, los daños genéticos en personas, animales o plantas, las consecuencias de la lluvia ácida y los daños derivados de ruidos, radiaciones y campos electromagnéticos, o de naturaleza nuclear o radiactiva,

k) el depósito, tratamiento, manipulación, recuperación, transporte o eliminación de todo tipo de residuos tóxicos o peligrosos y de sustancias PCB (Bifenilos Policlorados) y PCT (Terfenilos Policlorados),

l) el vertido de desechos y basuras, así como las instalaciones de vertederos, incineradoras, depuradoras y colectores de aguas residuales urbanas o industriales.

05 **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Mediante la contratación de la **Garantía de Responsabilidad Civil de Productos** queda garantizada, dentro de los límites de la Ley y del contrato de seguro, la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios consecutivos causados por el suministro o entrega, durante el período de vigencia del seguro, de productos defectuosos debido a un error o negligencia localizados en el ámbito de actuación del Asegurado.

Por entrega del producto se entenderá su dación efectiva a una tercera persona (intermediarios, almacenistas, distribuidores o destinatarios finales) de la que resulta que el Asegurado pierde los medios prácticos de ejercer un control directo sobre las condiciones de uso o de consumo del producto, o de modificar tales condiciones.

Son, por tanto, presupuestos de la presente garantía:

-la existencia de un vicio o defecto del producto que lo haga impropio para una utilización normal en condiciones razonables de seguridad,

-que el vicio o defecto sea anterior a la entrega, por lo que su causa deberá estar localizada en el ámbito de responsabilidad del Asegurado previamente a haber perdido el poder de disponibilidad sobre el producto,

-que se trate de un vicio o defecto oculto, es decir, no apreciable por el comprador o usuario, teniendo en cuenta la competencia técnica de éste, la naturaleza del defecto y las circunstancias de la compra o encargo,

-que el vicio o defecto produzca un daño a un tercero, indemnizable con cargo a la póliza.

EXCLUSIONES:

Adicionalmente a las exclusiones previstas en *Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil* que pudieran ser aplicables, **no son objeto de cobertura:**

a) las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:

-por no responder el producto a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados,

-por retrasos en la entrega de los productos,

b) los daños o defectos que sufran los propios productos, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños o defectos o el reintegro de su valor,



c) las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los productos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega,

d) los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la fabricación de los productos asegurados, o de las instrucciones dadas por el comitente,

e) los daños causados por productos o procesos en fase de ensayo o experimentación, o por aquellos no suficientemente probados o experimentados según las reglas de la técnica comúnmente reconocidas,

f) las responsabilidades derivadas del suministro de productos que hayan sido incluidos en el programa de fabricación, elaboración, producción o venta después de la entrada en vigor de la póliza, sin haber sido objeto de declaración por parte del Asegurado a la Compañía,

g) las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español,

h) las responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

i) las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la retirada, inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de sus productos,

j) la responsabilidad en que se incurra por la exportación de productos exportados a USA, Canadá y México.

COBERTURAS AMPLIADAS DE R.C. PRODUCTOS:

Además, bajo el sublímite de suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares, son objeto de cobertura los **daños causados a productos de terceros, o a cosas o bienes ajenos, que hayan sido fabricados o elaborados mediante unión y mezcla con productos del Asegurado, o la transformación de los mismos, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado** de productos debidos al defecto del envase, embalaje o cierre suministrados por el Asegurado.

Para cada uno de estos supuestos, según proceda, será de aplicación la cobertura o coberturas siguientes:

a) Unión y Mezcla, mediante la que quedan amparados los gastos causados al fabricante del producto final resultante de la unión o mezcla de un producto defectuoso del Asegurado con otro u otros productos.

A los efectos de la presente cobertura se entiende por unión y mezcla la integración del producto asegurado con uno o más productos con el fin de obtener un tercer producto o producto final.

Son presupuestos de la citada cobertura:

-la existencia de un defecto o daño en el producto final elaborado por el tercero perjudicado,

-que el defecto o daño del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado,

-que la reparación, desintegración de los productos mezclados o la sustitución del producto asegurado no sea posible o comporte un grave deterioro del producto final.

Constituye el objeto de la presente cobertura el importe económico que le sea reclamado al Asegurado por el fabricante del producto final en atención a los siguientes conceptos:

-los costes de fabricación soportados por el tercero perjudicado, con deducción del precio del producto defectuoso del Asegurado, o en su caso, los costes de reparación o rectificación del producto final.

-los gastos originados por la destrucción o menoscabo de los otros productos integrantes de la mezcla.

-los perjuicios demostrados derivados de la reducción necesaria del precio del producto final.

b)Transformación, que garantiza los gastos ocasionados al fabricante del producto final resultado de la transformación de los productos del Asegurado.

A estos efectos, se entiende por transformación la modificación o reelaboración del producto del Asegurado, con el fin de obtener un producto diferente y sin que se haya producido unión y mezcla con otros productos.

Son presupuestos de la citada cobertura:

- la existencia de un defecto o daño en el producto final elaborado por el tercero perjudicado,
- que el defecto o daño del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado.

Constituye el objeto de la presente cobertura el importe económico que le sea reclamado al Asegurado por el fabricante final en concepto de:

- los costes de fabricación soportados por el tercero perjudicado, con deducción del precio del producto defectuoso del Asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación sea invendible y los costes mencionados no hayan sido ocasionados por la subsanación o rectificación del propio producto del Asegurado.
- en lugar de lo anterior, la disminución de ingresos originada al tercero en el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, una vez descontada de los mismos la parte proporcional correspondiente a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta del producto final que hubiera podido esperarse en caso de entrega no defectuosa.

c)Sustitución, por la que quedan amparados los gastos causados al fabricante del producto final resultante de la incorporación de un producto defectuoso del Asegurado a otro u otros productos.

Son presupuestos de la citada cobertura:

- la existencia de un defecto o daño en el producto final elaborado por el tercero perjudicado,
- que el defecto o daño del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado,
- que la reparación o la sustitución del producto asegurado sea posible sin deterioro grave del producto final.

En cambio, la cobertura no tendrá efecto si el Asegurado hubiese montado, instalado o aplicado por sí mismo los productos defectuosos o lo hubiese hecho un tercero en su nombre y por su cuenta , salvo que aquél únicamente hubiese intervenido en el montaje realizado por el fabricante final, o por otra persona o empresa encargada por el mismo, en calidad de supervisor o asesor -no dirigiendo las operaciones- y resulte probado que la deficiencia no deriva del montaje, supervisión o asesoramiento, sino de la fabricación o entrega.

Constituye el objeto de la presente cobertura el importe económico que le sea reclamado al Asegurado por el fabricante del producto final en atención a los siguientes conceptos:

- los gastos ocasionados por la remoción o desmontaje del producto defectuoso del Asegurado,
- o de los gastos necesarios para la ejecución de medidas complementarias destinadas a la eliminación de los daños, si la sustitución del producto es inapropiada desde el punto de vista técnico o económico.

d)Reembalaje, que ampara, frente al fabricante de los productos a los que los fabricados y suministrados por el Asegurado sirven como envase, embalaje o cierre:

- los gastos realizados por terceros como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase, reempaquetado y similares de mercancías debidas a un defecto del envase, embalaje, tapones, tapas y similares,
- el coste de la mercancía si la misma es destruida en lugar de reembalada o reempaquetada, bien porque los gastos del embalaje superan el valor de la misma, bien porque dichas operaciones no son posibles sin deteriorarla,

-el coste de los envases, embalajes, tapones, tapas y similares que no hayan sido suministrados por el Asegurado y se hayan visto perjudicados por el envase, embalaje o cierre defectuoso,

-la diferencia de precio cuando la mercancía se venda a menor precio debido a la deficiencia del envase, embalaje o cierre, pero únicamente si esta diferencia supera el precio de los productos suministrados por el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LAS COBERTURAS AMPLIADAS DE R.C. PRODUCTOS:

En todos los casos, son **exclusiones** comunes a estas Coberturas ampliadas, además de las aplicables a la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos:

a) las reclamaciones tendentes a la rescisión del contrato de venta, reducción del precio, saneamiento o nuevo suministro (incluido transporte) del producto del Asegurado,

b) las reclamaciones por retrasos o demoras en la entrega del producto final,

c) las reclamaciones por gastos efectuados por el fabricante final en atención al normal cumplimiento de la prestación debida,

d) las reclamaciones por perjuicios consecuenciales no específicamente cubiertos, como la interrupción de la producción o la pérdida o deterioro de imagen del fabricante final,

e) las reclamaciones por la formulación o asunción de promesas específicas de garantía que sobrepasen el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo, la promesa de obtener un determinado beneficio neto o un determinado éxito,

f) las reclamaciones de socios del Asegurado, así como de empresas con las que éste tenga relación de capital o personal.

06 Se declara expresamente que el **Ámbito Geográfico de la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos y de sus Coberturas ampliadas** se extiende a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y de la Unión Europea y reclamadas ante los tribunales competentes en virtud de Convenio o Tratado Internacional o reconocidas por los mismos, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito.

En todo caso las indemnizaciones y costos a que den lugar las citadas coberturas serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

07 **RESPONSABILIDAD CIVIL DE POST-TRABAJOS**

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Por la Garantía de **Responsabilidad Civil de Post-trabajos** se garantiza la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios consecutivos causados por los trabajos realizados por el Asegurado en el ámbito de la actividad declarada y asegurada en la póliza.

En los términos y condiciones establecidos para esta Garantía, queda cubierta, en consecuencia, la responsabilidad civil extracontractual que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños personales, materiales y consecutivos causados a terceras personas con posterioridad a la terminación y entrega definitiva de los trabajos, siempre que los mismos hayan sido efectuados en territorio español y durante la vigencia de la póliza, y que tales daños se produzcan dentro del plazo fijado como Alcance Temporal en la subsiguiente Cláusula Particular.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la ampliación de la delimitación geográfica de la cobertura prevista en las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad, queda cubierta la realización de trabajos en el ámbito de la Unión Europea o en Andorra, siempre que la naturaleza de los mismos sea coincidente con lo declarado en la póliza, que su ejecución no requiera de establecimientos domiciliados fuera de España y que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y de conformidad con lo establecido en las citadas Cláusulas Especiales, así como con aplicación de la franquicia indicada en las mismas, quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea o en Andorra y reclamadas ante

tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

Por entrega definitiva del trabajo se entenderá su puesta a disposición de una tercera persona, y la recepción sin reservas por la misma, de la que resulta que el Asegurado pierde los medios prácticos de ejercer el control directo sobre las condiciones de uso o utilización del objeto del trabajo, o de modificar tales condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de esta póliza, los trabajos o partes de obra a cargo del Asegurado, que formen parte de un trabajo u obra general se considerarán acabados, entregados y recepcionados a su terminación, sin necesidad de que el mencionado trabajo u obra general haya sido finalizado o entregado.

Son, por tanto, presupuestos de la presente garantía:

-la ejecución defectuosa de un trabajo, que lo haga impropio para una utilización normal en condiciones razonables de seguridad,

-que la causa de la ejecución defectuosa esté localizada en el ámbito de responsabilidad del Asegurado y previamente a haber perdido el poder de disponibilidad sobre el objeto del trabajo o del servicio,

-que el defecto en la ejecución sea oculto, es decir, no apreciable por el comitente, teniendo en cuenta la competencia técnica de éste, la naturaleza del defecto y las circunstancias del encargo,

-que el defecto produzca efectivamente un daño a un tercero y que éste sea indemnizable con cargo a la póliza.

EXCLUSIONES:

*Además de las exclusiones previstas en las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil que pudieran resultar de aplicación, **están excluidos:***

a) Las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato, en particular las formuladas:

-por daños o defectos que sufran los propios trabajos o las propias obras,

-por retrasos en la ejecución de los trabajos u obras,

-las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la averiguación, inspección, subsanación, reparación, desmontaje, sustitución o pérdida de uso de trabajos u obras defectuosos,

-por ejecución no conforme de los trabajos u obras, por no responder a las cualidades o características anunciadas o prometidas por el Asegurado, o por funcionamiento defectuoso de los mismos, cuando ello no haya provocado daños a terceros cubiertos por esta póliza.

b) Los daños causados a la propia obra u objeto de los trabajos, al propio terreno donde se llevaron a cabo y a las obras o instalaciones objeto de los trabajos específicamente realizados por el Asegurado.

c) Los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios, que, aún no habiendo resultado inmediatamente afectadas por la actividad del Asegurado, hubieran sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o estuvieran de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.

d) Los daños a bienes de otros partícipes en las obras o trabajos, a edificios colindantes y a bienes preexistentes.

e) La Responsabilidad Civil Decenal contemplada en el artículo 1.591 del Código Civil y, en general, los daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E., cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

f) Los daños imputables por responsabilidad civil directa a los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado.

g) Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega.,

h) Los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la ejecución de las obras o de los trabajos asegurados, así como de las instrucciones dadas por el comitente.

i) Los daños causados por trabajos cuya técnica esté en fase de ensayo o experimentación o no haya sido suficientemente experimentada, según las reglas aplicables a la materia y comúnmente reconocidas.

j) Las responsabilidades derivadas de la realización de trabajos o la o la ejecución de obras que hayan sido incluidos en el programa de actuación del Asegurado después de la entrada en vigor de la póliza, sin haber sido objeto de declaración por parte del Asegurado a la Compañía.

k) La realización de trabajos o ejecución de obras fuera del territorio español, salvo lo indicado como ampliación a la Unión Europea al inicio de la presente cláusula.

l) Las reclamaciones por daños debidos al transcurso del tiempo, deterioro o mal uso de las obras o del objeto de los trabajos.

m) En general, cualquier supuesto de exclusión contemplado en cuanto a la responsabilidad incurrida durante la ejecución de las obras o trabajos, según están previstos en las cláusulas particulares que regulan las Garantías de Responsabilidad Civil General y de Explotación.

- 08 Se declara expresamente que el Alcance Temporal de **la Garantía de Responsabilidad Civil de Post-trabajos** se extiende a las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecutivos acontecidos hasta seis meses después de la terminación y la entrega efectiva y definitiva de la obra o de los trabajos objeto de la citada Garantía.

En todo caso la reclamación deberá producirse en el plazo máximo fijado en el apartado de Vigencia Temporal del Seguro el cual, a los efectos exclusivamente de la Garantía de Post-trabajos empezará a contar a partir de la fecha de la producción de los daños y perjuicios, siempre que la misma se encuentre comprendida en el plazo indicado en el párrafo precedente.

09 **CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

En este contrato de seguro se entiende por:

Compañía Aseguradora:

Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y designada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados del contrato.

Dentro de los límites, términos y condiciones de la póliza, tendrán también la consideración de Asegurado:

- a) El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.
- b) El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.
- c) En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las



competencias atribuidas por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica **distinta de:**

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de este último se hace en el apartado precedente.
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

Siniestro: Cualquier ocurrencia y manifestación de un hecho súbito, accidental o imprevisto, o acción u omisión involuntaria, que se produzca como consecuencia del riesgo especificado en el contrato de seguro y del que se deriven daños o perjuicios a terceros, y de los cuales, conforme a derecho, resulte la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

Unidad de Siniestro: Se entiende que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de hechos, acciones u omisiones, manifestaciones o reclamaciones de daños, o circunstancias, concurrentes o sucesivas, que se deriven de un mismo origen, causa, defecto, o de un mismo producto, emisión, sustancia o ingrediente, aún cuando las fechas de ocurrencia, de manifestación del daño o de reclamación se produzcan en momentos distintos, cualquiera que sea el número de afectados.

En este supuesto, se entiende como fecha del siniestro la correspondiente a la de aquél de la unidad de siniestro que, cronológicamente, se hubiere producido en primer lugar.

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño material: El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos, amparados por la póliza, por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial: La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material sufrido por el reclamante (perjuicio puro), así como la pérdida de ingresos o de beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

Indemnizaciones: Las cantidades reclamadas y exigibles al Asegurado por el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.

Costes accesorios: Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

Suma asegurada por siniestro: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por anualidad o período de seguro: Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien aquella podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

Límite o Sublímite de Suma asegurada: Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

Límite o Sublímite de Suma asegurada por víctima: Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, satisfará la Compañía como indemnización a cada uno de los afectados por daños personales y sus consecuencias causados por el Asegurado, de los que éste deba responder conforme a derecho, con el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y de la suma asegurada por anualidad o período de seguro consignadas en la póliza, en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

Franquicia: Cuantía que, por todo concepto de pago, será asumida directamente por el Asegurado en cada uno de los siniestros y, por tanto, será satisfecha por el mismo a los afectados o liquidada a quien tuviere derecho. En caso de pago directo por la Compañía, está podrá exigir al Asegurado el reintegro de la cuantía de la franquicia abonada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Objeto del Seguro:

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro, y en los términos y condiciones consignados en la presente póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

Prestaciones de la Compañía:

Dentro siempre de los límites de cobertura y de suma asegurada fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
- b) Los gastos de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por la Compañía de los letrados y procuradores que han de defender y representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.
- d) El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, como por ejemplo los honorarios de peritos por sus informes.

Liberación de gastos:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados (gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales, gastos judiciales que no constituyan sanción personal o multa, constitución de las fianzas judiciales) si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo de la Compañía.

Queda, asimismo, convenido que:

- e) Si se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Compañía y aquél opta por confiar su propia defensa a otras personas diferentes a las designadas por la Compañía, según lo previsto en el Artículo Tercero de las presentes Cláusulas Especiales, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el 5% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares.
- f) La constitución de las fianzas en causas criminales queda limitada a un 50% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares y, en todo caso, a un máximo de 1.500.000 Euros.
- g) Los costes accesorios se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.
- h) A salvo de lo indicado en relación a la Liberación de gastos, en ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo Primero de las presentes Cláusulas Especiales en relación al concepto de "Unidad de Siniestro".

- i) **En las garantías donde así se establezca, las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y período de seguro.**
- j) **Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones, fianzas judiciales y costes accesorios.**
- k) **Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de la regla de equidad prevista en la Ley de Contrato de Seguro para estos supuestos.**

Vigencia temporal del Seguro:

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de 24 meses a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

Delimitación geográfica de la cobertura:

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por actividades realizadas en territorio español y derivadas de daños y perjuicios consecutivos a terceros que hayan sobrevenido, es decir, que hayan tenido su manifestación, en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y en Andorra, excepto por lo previsto en cuanto al alcance geográfico de las Garantías relacionadas con la Responsabilidad Civil de Productos, por lo que respecta a las exportaciones a otros países.

No obstante lo anterior, se amplía el alcance geográfico del seguro para cubrir las responsabilidades derivadas de actividades de carácter temporal (como por ejemplo, la realización de trabajos o la prestación de servicios) en el ámbito de la Unión Europea o en Andorra, siempre que tales actividades sean coincidentes con las declaradas en la póliza, que no requieran de establecimientos o centros de producción domiciliados fuera de España y que su duración no exceda de los cuatro meses, comprendiendo la cobertura la utilización de almacenes y depósitos de carácter temporal necesarios para la realización de las actividades aseguradas.

Para tales supuestos de ampliación de la delimitación geográfica de la cobertura será de aplicación una franquicia del doble de la prevista en la garantía que resulte afectada por el siniestro, y nunca inferior a 1.500 euros, que será deducida del total de prestaciones del seguro, comprensivas de indemnizaciones, gastos de defensa, fianzas y resto de costes accesorios.

En cualquier caso, la cobertura de todas las responsabilidades descritas anteriormente requiere para su efectividad que sean reclamadas ante los tribunales de la Unión Europea o reconocidas por los mismos y, en todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal, entendiéndose cumplida la obligación del Asegurador en el momento en el que deposite en un banco o caja de ahorros españoles, la cantidad que esté obligado a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión, se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

En todo caso, queda expresamente excluida de la cobertura de la póliza cualquier responsabilidad derivada de los centros de producción, almacenes, depósitos, filiales, sucursales o cualesquiera otras explotaciones dependientes o independientes situadas fuera del territorio español o Andorra, así como la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente derivada de dichas explotaciones o actividades.

Garantías cubiertas a solicitud del Tomador:

A excepción de las Garantías de obligada contratación, según lo informado en la Solicitud de Seguro, las restantes tienen la consideración de optativas y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro. En consecuencia, **la no suscripción expresa de tales Garantías de contratación optativa por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro amparado por las mismas.**

A estos efectos, se considerarán como garantías de contratación optativa las siguientes:

- **La responsabilidad civil por accidentes laborales**, que se refiere a los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el Asegurado, o con sus subcontratistas (denominada en este último caso: "responsabilidad civil cruzada").
- **La responsabilidad civil locativa**, que corresponde a los daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado.
- **La responsabilidad civil de productos**, que atañe a los daños y perjuicios causados por los productos, materias y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
- **La responsabilidad civil de post-trabajos**, que compete a los daños y perjuicios causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- **La responsabilidad civil por contaminación accidental**, que concierne a la emisión, introducción, dispersión o vertido de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

En Condiciones Particulares se relacionarán las Garantías optativas suscritas junto a las de obligada suscripción, y mediante las oportunas Cláusulas Particulares se desarrollará el contenido, alcance y exclusiones de las Garantías contratadas, tanto si éstas son de suscripción obligada como optativa.

Riesgos excluidos:

Queda excluida del presente contrato de seguro cualquier responsabilidad civil del Asegurado:

- a) **por riesgos situados o actividades desarrolladas fuera de España o Andorra, salvo lo indicado en el apartado anterior de "Delimitación geográfica de la cobertura" y para las diferentes garantías contratadas;**
- b) **que no sea debida a la Actividad expresamente declarada en Condiciones y Cláusulas Particulares.**

De forma especial, queda excluida la responsabilidad civil derivada de cualquier actividad efectuada en zonas de acceso restringido de explotaciones nucleares, de aeropuertos o instalaciones similares, tales como por ejemplo: en pistas o zonas de rodadura, de embarque, movimiento, vuelo, estacionamiento, ataque o tránsito de aeronaves; Así mismo queda excluida cualquier actividad, directa o indirectamente relacionada con la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, aparatos espaciales, sus repuestos y componentes, u otros productos destinados al control del tráfico aéreo o a explotaciones nucleares;

- c) **por pérdidas económicas que no se deriven de un daño personal o material (perjuicios patrimoniales);**

En todo caso la póliza excluye la responsabilidad civil ante cualquier reclamación que pueda derivarse de la transmisión o difusión de programas informáticos maliciosos de cualquier tipo y función (publicitario, espía, virus, secuestradores de navegación o de equipos informáticos, etc.) así como la pérdida, variación o robo de datos que pueda producirse por medio de la utilización de las vías o soportes de comunicación electrónica del Asegurado o de los productos de éste;

- d) **a consecuencia del incumplimiento de contratos y de convenios de cualquier tipo concertados entre el Asegurado y un tercero y, en todo caso, las responsabilidades contractuales o pactos que excedan de la responsabilidad civil legal del Asegurado;**
- e) **por daños y perjuicios sufridos por los bienes propiedad del Asegurado, así como por los bienes ajenos que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, así como por daños y perjuicios causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable;**
- f) **por daños y perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general por daños y perjuicios ocasionados o permitidos dolosa o voluntariamente por el Asegurado o de personas de quien éste deba responder;**
- g) **derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra; alborotos populares, conmociones civiles que revelen el carácter de asonada popular, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan como consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio; terremotos u otros eventos extraordinarios o catastróficos, tales como por ejemplo inundaciones.**

Asimismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce;

- h) incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles;*

A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que produzcan un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.

La presente exclusión no será de aplicación en toda su extensión cuando se contrate la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, quedando por tanto sin efecto exclusivamente en cuanto al exacto contenido y alcance de la citada Garantía;

- i) por contaminación de cualquier tipo, derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de vertederos, incineradoras o depuradoras de aguas residuales;*
- j) cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública;*
- k) por riesgos derivados de la fusión o fisión nuclear, así como en general por la modificación de la estructura atómica de la materia, con sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas, o de equipos médicos para el tratamiento por radiación, y accidentes ocasionados, directa o indirectamente, por la energía nuclear, radiactividad o radiaciones iónicas, así como cualquier pérdida, daño o gasto que hubieran sido causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin que importe que alguna otra causa haya contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.*

Así mismo, no se ampara la responsabilidad civil derivada de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos;

- l) directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia;*
- ll) por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación y regulación obligatoria en los límites y términos de su cobertura, según la legislación vigente;*
- m) derivada, o con motivo, del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, como los riesgos que estén o puedan estar cubiertos por el SOA y el SVA (salvo la subsidiaria de empresas) o la responsabilidad civil de los participantes en competiciones deportivas con vehículos automóviles;*
- n) derivada de daños y perjuicios directa o indirectamente producidos por, o causados a, cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, o plataformas marinas, así como, en general, la derivada de la navegación marítima o aérea y los riesgos P & I; Así mismo se excluyen los daños causados al pasaje, mercancías, bienes o enseres que se encuentren en las mismas. De la misma manera quedan excluidas las reclamaciones por paralización del tráfico aéreo, marítimo y/o derechos de atraque, así como del tráfico ferroviario y rodado;*
- o) daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, o aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), o del hongo "aspergillus", o de la legionella, así como la responsabilidad civil derivada de Encefalopatías espongiiformes transmisibles (TSE) como, por ejemplo, la encefalopatía espongiiforme bovina (eeb) o cualquiera de las variantes de la enfermedad de creutzfeld-jakob, o sus mutaciones en animales y/o humanos;*
- p) por los daños personales y sus consecuencias derivados del consumo y/o exposición a los efectos del tabaco y, en general, toda responsabilidad derivada de cualquier actividad de fabricación de tabaco;*

- q) *dimanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados de productos biosintéticos provenientes de tales materias;*
- r) *derivada de cualquier actividad (elaboración de alimentos, bioingeniería, etc.) relacionada con la modificación genética de organismos o que produzca, utilice o manipule organismos genéticamente modificados (GMO);*
- s) *por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones con ocasión del ejercicio de una profesión (R.C. Profesional);*
- t) *por reclamaciones derivadas de garantía de productos o servicios otorgadas por el Asegurado (Seguro de Garantías);*
- u) *de Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Órganos de Gestión y Gobierno de todo tipo de entidades por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores de aquéllas (D&O ó C&D);*
- v) *derivada de procesos de extracción, tratamiento o transformación, embotellamiento, almacenamiento o depósito, uso o simple tenencia, y distribución o transporte de carburantes, esencias minerales, gases, residuos, materias inflamables, combustibles, tóxicas o corrosivas o, en general, de consideradas como peligrosas según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto del seguro.*

Sin embargo, dentro de los restantes términos de la póliza y salvo mención en contra, quedará amparado el uso o tenencia de aquellas sustancias (excepto explosivos) que se encuentren afectas a, o sean de obligado uso para, el desarrollo de la actividad expresamente declarada que sea objeto de seguro, siempre que tenga lugar dentro del marco previsto por la legislación vigente

De forma especial, queda excluida la responsabilidad civil de refinerías de petróleo, oleoductos y gasoductos, perforación, extracción y refinado de petróleo, transformación de gas natural y plantas embotelladoras de gases;

- w) *derivada de cualquier actividad de fabricación y/o suministro de software o hardware, así como la responsabilidad de empresas operadoras de Internet y prestatarias de servicios a través de este medio;*

Además, expresamente se declara que el presente contrato de seguro no se aplica, ni cubre ningún tipo de responsabilidad:

- x) *ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad;*
- y) *derivada de las reclamaciones por prácticas empresariales de acoso y/o discriminación de cualquier tipo dentro del ámbito laboral en base a la obligación legal que pueda ser exigida al Asegurado de reparar el daño causado por acción u omisión que vulnere, negligente o imprudentemente, los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, tales como el derecho a la ocupación efectiva, a la promoción y formación profesional, a la no discriminación en el empleo por razones de disminución física, psíquica o sensorial, sexo, estado civil, edad, condición social, ideas políticas o lengua, raza, respeto a la intimidad y dignidad y a no ser acosado sexualmente, verbal o físicamente.*

Del mismo modo, esta exclusión de cobertura tendrá efecto aún cuando la práctica de acoso y/o discriminación de cualquier tipo se produzca en el ámbito de relaciones de índole distinta a la estrictamente laboral, tales como aquellas de carácter docente o de prestación de servicios de cualquier clase, remunerados o no;

- z) *por reclamaciones derivadas de multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás autoridades (como por ejemplo, los denominados "Punitive & exemplary damages"), así como tampoco de las consecuencias de su impago.*

ARTÍCULO TERCERO: TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

A) TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, correspondiéndole en todo caso a aquélla el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que la misma haya designado.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

La colaboración necesaria por el Asegurado se extiende también a la defensa judicial, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado para este concepto en el Artículo Segundo de estas Cláusulas Especiales. **B) RESCISION EN CASO DE SINIESTRO**

Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, del pago de la indemnización o de la fecha de comunicación del rehúse de sus consecuencias. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en la que la rescisión haya de surtir efecto.

Tanto si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador como si es ejercitada por el Tomador del Seguro, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por el prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Regularización de la Base de Tarificación:

En aquellas pólizas en las que aparezca consignada una base de tarificación regularizable (habitualmente de orden monetario, como la facturación, el volumen de obra o el presupuesto), el Tomador del Seguro deberá facilitar a la Compañía, al término de cada período de seguro, una declaración de la base de tarificación definitiva atribuible al período ya vencido, ajustando así la previsión realizada en el momento de suscripción de la póliza.

A la diferencia entre bases de tarificación, en el caso de que la definitiva sea superior a la declarada inicialmente como previsión, se le aplicará la tasa correspondiente a la anualidad vencida y que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, con el fin de llevar a cabo el cálculo definitivo de la prima correspondiente al periodo terminado y emitiéndose el pertinente apéndice y recibo complementario.

Si la base de tarificación definitiva fuere inferior a la declarada al inicio del período de seguro como provisional, se emitirá igualmente el apéndice de regularización que, como es obvio, no dará lugar a prima adicional, pero tampoco procederá extornar al Tomador del Seguro la diferencia, en atención al carácter de PRIMA MÍNIMA de la devengada al inicio del seguro y de cada una de las anualidades sucesivas.

En el caso de que no hubiera diferencia entre bases de tarificación (la prevista y la definitiva) igualmente deberá emitirse apéndice de regularización que, en virtud de tal coincidencia, no generará prima complementaria.

En estos dos últimos supuestos la emisión del apéndice de regularización dejará constancia de que la misma se ha practicado y, con ello, del cumplimiento por parte del Tomador de su deber de efectuar la declaración de la base de tarificación definitiva, no procediendo en caso de siniestro la aplicación de la REGLA DE EQUIDAD prevista en la legislación sobre el Contrato de Seguro para las variaciones y/o agravaciones del riesgo no comunicadas a la Compañía.

Al mismo tiempo de la emisión del apéndice de regularización para el período de seguro ya finalizado, y siempre que la póliza sea de vencimiento anual sucesivo, la Compañía actualizará mediante el oportuno apéndice de modificación la base de tarificación que se haya incrementado, utilizando la declarada como definitiva en el período vencido como previsión para el período en curso.

ARTÍCULO QUINTO: RESCISION EN CASO DE TRANSMISION

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

10 **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES**

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

11 *En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.*

12 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (“ GENERALI ”).
Finalidades del tratamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la “Información Adicional”.
Información adicional	<p>Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web:</p> <p style="text-align: center;">https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</p>

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro y el original de las presentes Condiciones Particulares que consta de 24 hojas con 13 cláusulas.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.



HECHO POR DUPLICADO EN BARCELONA A 3 DE ABRIL DE 2023.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Consejero Delegado

Director Comercial



BBVA

CARG O R ADEUDO DIRECTO

ACREEDOR: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS		ID ACREEDOR: ES87102A28007268
REF. MANDATO: G3R385002052	VENCIMIENTO: 27-07-2022	REF. ADEUDO: 5034565433105
DEUDOR: FUSTERIA SANTI S.L.		
Concepto: R. C. EMPRESAS Y AUTONOMOS DE 26/07/2022 A 26/07/2023		
PARA ACLARACIONES DIRÍJANSE AL ACREEDOR ARRIBA CITADO		IMPORTE TOTAL: EUROS *****339,96

Nº ADEUDO: 2022207001711326

TITULARES
FUSTERIA SANTI S.L.

En la fecha indicada hemos CARGADO en su cuenta, por el concepto expresado, la cantidad señalada como IMPORTE TOTAL.

OFICINA

FECHA

IBAN

PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS - CENTRE

27-07-22

ES77 0182 8737 23 02 0197 0914

034/02 43 00101316 01 20221027 05003

Banco BBVA, Vozveve Agrupación, S.A. domiciliada en Banco Páso de San Nicolás número 4, dentro en el programa Mandato de Bases, al form 2020, folio 1, Alga BBVA, inscripción n. CIF A-8826258